



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

# **GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**

## **AÑO 2, NÚMERO 84**

**CIUDAD NICOLÁS ROMERO, CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO  
AZCAPOTZALTONGO, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE JULIO DEL AÑO 2023**

### **SUMARIO**

**PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN  
ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 21 DE JULIO DEL 2023.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1714/2023  
DE LA CONVOCATORIA DE REMATE EN SU SEXTA ALMONEDA, RESPECTO DEL  
BIEN INMUEBLE EMBARGADO A LAS EMPRESAS TORCIDOS INDUSTRIALES, S. A.  
DE C. V. Y TEÑIDOS Y TORCIDOS COLORÍN, S.A. DE C. V.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1704/2023  
AL C. ERIC FERNANDO POUS ESCALANTE.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO  
NR/SM/RAI/09/2022 PROMOVIDO POR GUADALUPE DEL PILAR ASUNCIÓN.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO  
NR/SM/RAI/11/2022 PROMOVIDO POR CAROLINA IVONNE JUÁREZ CONTRERAS.**

**AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400,  
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

## ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 21 DE JULIO DEL 2023.**

### **IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:**

IV. 1. TOMA DE PROTESTA DE LA LCDA. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ, OCTAVA REGIDORA SUPLENTE;

IV. 2. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CABILDO JUVENIL CON EL TEMA “VISIÓN JOVEN PARA NICOLÁS ROMERO”;

IV. 3. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, HABILITA DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PUEDA LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO;

IV. 4. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, HABILITA DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

DESARROLLO ECONÓMICO, LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIONES Y ENLACE JURÍDICO, ESTO CON EL MANDATO DE SU TITULAR;

IV. 5. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y TOMA DE PROTESTA DE LOS MISMOS;

IV. 6. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS PRESENTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- a. ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA NICOLÁS ROMERO; Y
- b. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA NICOLÁS ROMERO, MISMO QUE SERÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES ÁREAS: DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO, TESORERÍA MUNICIPAL, OFICIALÍA MAYOR Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;

IV. 7. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI) DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, DEVUELVE LOS EXPEDIENTES NR/SA/CGB/003/2023, NR/SA/CGB/016/2023 Y NR/SA/CGB/035/2023, MEDIANTE PUNTOS DE ACUERDO DE CABILDO 02/29/OR/2023 Y 02/27/EX/2023;



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1714/2023 DE LA CONVOCATORIA DE REMATE EN SU SEXTA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO A LAS EMPRESAS TORCIDOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V. Y TEÑIDOS Y TORCIDOS COLORÍN, S.A. DE C. V.**
- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1704/2023 AL C. ERIC FERNANDO POUS ESCALANTE.**
- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO NR/SM/RAI/09/2022 PROMOVIDO POR GUADALUPE DEL PILAR ASUNCIÓN.**
- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO NR/SM/RAI/11/2022 PROMOVIDO POR CAROLINA IVONNE JUÁREZ CONTRERAS**



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

## **CONTENIDO**

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 21 DE JULIO DEL 2023.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54400 NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LCDA. YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL; C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE; C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SEGUNDA REGIDORA; C. JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR; LCDA. MELVA CARRASCO GODÍNEZ, CUARTA REGIDORA; C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS, QUINTO REGIDOR; LIC. OSCAR OSNAYA CRUZ, SEXTO REGIDOR; MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR; Y EL MTRO. JESÚS SALVADOR OYOQUE ORTÍZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2022 – 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DECLARÓ INICIADA LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY, APROBÁNDOSE LOS SIGUIENTES:



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

#### **IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:**

##### **IV. 1. TOMA DE PROTESTA DE LA LICENCIADA JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ, OCTAVA REGIDORA SUPLENTE.**

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MANIFESTÓ: PROCEDE A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY:

##### **LICENCIADA JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ**

“PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y TODAS LAS LEYES, ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE AMBAS EMANAN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LOS DEBERES DE SU ENCARGO.”

(SI, PROTESTO)

“SI ASÍ LO HICIERE QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO SE LO RECONOZCA, Y SI NO QUE SE LO DEMANDE.”



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**IV. 2. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CABILDO JUVENIL CON EL TEMA: “VISIÓN JOVEN PARA NICOLÁS ROMERO”.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 2. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 01/40/OR/2023.**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CABILDO JUVENIL CON EL TEMA “VISIÓN JOVEN PARA NICOLÁS ROMERO”, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LA SIGUIENTE:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO 2022-2024**

**CONVOCA**

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO JUVENIL  
DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO**

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que, en cada Municipio, el Ayuntamiento sesionará en cabildo juvenil anualmente en el mes de Agosto dentro del marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participarán directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

competencia sobre el mismo, para lo cual el Cabildo escuchará la opinión de los jóvenes participantes en la sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

En razón de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero 2022 - 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112,113, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, XII Y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 27 párrafo primero, 28 , 29 párrafo primero, 31 fracciones XXXIX y XLVI; y 48 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; emite la siguiente:

### **CONVOCATORIA ABIERTA**

Para participar en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo Juvenil en el Municipio de Nicolás Romero.

Bajo las siguientes:

#### **BASES:**

#### **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO JUVENIL.**

I. De los participantes.

Podrán participar los jóvenes habitantes del Municipio de Nicolás Romero, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano, presentado acta de nacimiento y/o CURP;
- b) Ser joven entre los 12 y los 29 años de edad;
- c) Presentar intervención respecto al tema de importancia para la juventud nicolasromerense.
- d) Para la presentación de intervenciones respecto al tema señalado podrán registrarse hasta diez participantes:
  1. Los participantes deberán presentar en el correo electrónico con su propuesta: copia los documentos de soporte, señalar número de teléfono local, celular y correo electrónico; así como, presentar



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

escrito con su intervención, apercibidos de que en caso de que no se realice una propuesta concreta, serán desechadas;

2. A los participantes seleccionados, se les notificara, vía correo electrónico con toda oportunidad, en donde se les informara del día hora y de la celebración de la sesión y el link de acceso en su caso, a la cual deberán asistir puntualmente; quedando habilitado el personal de la Secretaría del Ayuntamiento, para tales efectos;
3. Los participantes seleccionados están obligados a guardar respeto y compostura, no tomar parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden de la Sesión; y
4. El participante solo podrá hacer uso de la palabra cuando le sea concedida, por una sola vez hasta por hasta cinco minutos y en caso de ser procedente la réplica será hasta por tres minutos.

#### II. Del lugar de recepción y plazo para presentar la documentación.

La recepción de documentación, deberá ser presentada, de manera virtual en el periodo comprendido del día **31 de julio al 18 de agosto del año dos mil veintitrés**, debiendo registrar su propuesta y adjuntar los documentos correspondientes señalados en la presente, presentando escrito dirigido al Presidente Municipal, Lic. Armando Navarrete López, en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento o mediante correo electrónico dirigido a la dirección: [secretariadelayuntamionr@gmail.com](mailto:secretariadelayuntamionr@gmail.com).

#### III. Del procedimiento de selección.

Concluido el periodo de recepción de documentos, se informará mediante la publicación en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento de Nicolás Romero, el listado de los diez participantes que cumplieron con los requisitos de esta convocatoria, a efecto de que comparezcan a la sesión correspondiente.

Dada y Publicada en Ciudad Nicolás Romero Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México, a los 21 días del mes de julio del año 2023.



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**Rúbrica**

**Licenciado Armando Navarrete López  
Presidente Municipal Constitucional del H.  
Ayuntamiento de Nicolás Romero**

**Rúbrica**

**Mtro. Jesús Salvador Oyoque Ortiz  
Encargado de Despacho de la  
Secretaría del Ayuntamiento del  
Municipio de Nicolás Romero**

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE MEDIANTE DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL SE SIRVAN DAR LA MAYOR DIFUSIÓN AL PRESENTE ACUERDO EN LAS REDES SOCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LAS VÍAS PRINCIPALES DE ESTE MUNICIPIO; DE IGUAL FORMA SE LE INSTRUYE A LA MENCIONADA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A EFECTO DE QUE SE TURNE A LA OFICIALÍA MAYOR LA IMAGEN OFICIAL DE ESTE PROGRAMA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TRES DÍAS A PARTIR DE SER NOTIFICADOS DEL CONTENIDO DEL MISMO.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE DÉ LA MAYOR DIFUSIÓN AL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, USANDO LA IMAGEN INSTITUCIONAL QUE LE PROPORCIONE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA, MUNICIPAL, Y

**QUINTO.-** CÚMPLASE.



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**IV. 3. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, HABILITA DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PUEDA LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO. EL PUNTO IV. 3. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 02/40/OR/2023.**

**PRIMERO.-** EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, EN ASAMBLEA DELIBERANTE RESUELVE HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS DEL PERIODO DEL 22 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (SÁBADOS, DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y VACACIONES), EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, EXCLUSIVAMENTE PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PUEDA LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

LAS MISMAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

**SEGUNDO.-** HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCTENTES.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y

**CUARTO.-** CÚMPLASE.

**IV. 4. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, HABILITA DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIONES Y ENLACE JURÍDICO, ESTO CON EL MANDATO DE SU TITULAR.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 96 QUÁTER FRACCIONES XIII Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

ESTADO DE MÉXICO; 1, 6 FRACCIONES XIV, XVI, XXIII Y 83 PÁRRAFO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO; 1, 100, 105, 106, 111, 112 Y 113 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. SEÑOR PRESIDENTE, EL PUNTO IV. 4. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 03/40/OR/2023.**

**PRIMERO.-** EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, EN ASAMBLEA DELIBERANTE RESUELVE HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS DEL PERIODO DEL 22 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (SÁBADOS, DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y VACACIONES), EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, EXCLUSIVAMENTE PARA QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIONES Y ENLACE JURÍDICO, REALICE VERIFICACIONES A UNIDADES ECONÓMICAS, LOCALES COMERCIALES, TIANGUIS, MERCADOS, COMERCIO AMBULANTE; ASÍ COMO PARA DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EN LA ENTREGA DE LICENCIAS Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y DESAHOGO DE GARANTÍAS DE AUDIENCIA.

**SEGUNDO.-** HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCENTES.



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y**

**CUARTO.- CÚMPLASE.**

**IV. 5. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y TOMA DE PROTESTA DE LOS MISMOS.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 81 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 5. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 04/40/OR/2023.**

**PRIMERO.- SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y TOMA DE PROTESTA DE LOS MISMOS, CON EL QUE SE INCORPORAN AL CONSEJO LOS CC. JESÚS SALVADOR OYOQUE ORTÍZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; ADRIÁN MAURICIO SÁNCHEZ MITRE, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA; TATIANA DESSIRE OVIEDO GÓMEZ, DIRECTORA DE BIENESTAR INTEGRAL; Y GILBERTO LUIS MENDOZA DIRECTOR DEL OPD SAPASNIR.**



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**SEGUNDO.-** HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCTENTE.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y

**CUARTO.-** CÚMPLASE.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MANIFESTÓ: PROCEDE A TOMARLES LA PROTESTA DE LEY:

#### **INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

“PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y TODAS LAS LEYES, ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE AMBAS EMANAN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LOS DEBERES DE SU ENCARGO.”

(SI, PROTESTO)

“SI ASÍ LO HICIEREN QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO SE LOS RECONOZCA, Y SI NO QUE SE LOS DEMANDE.”



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**IV. 6. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS PRESENTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL:**

**A. ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA NICOLÁS ROMERO; Y**

**B. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA NICOLÁS ROMERO, MISMO QUE SERÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES ÁREAS: DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO, TESORERÍA MUNICIPAL, OFICIALÍA MAYOR Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123, 125 FRACCIONES LL Y III, 126 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 27 PÁRRAFO PRIMERO, 31 FRACCIONES III, VII, Y XLVI, 33 FRACCIÓN V 34, 125 FRACCIÓN II, 126 Y 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 6. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO Y UN VOTO EN CONTRA DE LA C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ, CUARTA REGIDORA. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 05/40/OR/2023.**

**PRIMERO.** - EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO REUNIDO COMO ASAMBLEA DELIBERANTE, **AUTORIZA EL PROYECTO DE**



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA NICOLÁS ROMERO (EL “PROYECTO”), BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.**

**SEGUNDO.** - ASÍ MISMO SE AUTORICE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO YA REFERIDO, MISMO QUE SERÁ INTEGRADO LAS SIGUIENTES ÁREAS: DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO, TESORERÍA MUNICIPAL, OFICIALÍA MAYOR Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; MISMO QUE ENTRARA EN VIGOR UNA VEZ QUE SE TOME PROTESTA A LOS INTEGRANTES CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS, SERÁN TODAS LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

**TERCERO.** - COMO PARTE DEL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO EL CUAL SE DESARROLLARÁ “EL PROYECTO”, EL **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL TESORERO MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** PARA QUE REALICEN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y GESTIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (CAPP)** PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS , **31 FRACCIONES III, VII, Y XLVI, 33 FRACCIÓN V 34, 125 FRACCIÓN II, 126 Y 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS **1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12 Y 13** Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INCLUYENDO SIN LIMITAR EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICARÁ EL (CAPP). ASIMISMO, EL AYUNTAMIENTO AUTORIZA LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES DEL PROYECTO:

- I. PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO: HASTA 20 AÑOS**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL CAPP (FECHA EN LA QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL CAPP);
- II. FUENTE DE PAGO:**



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**A) DIRECTA:** CON RECURSOS PRESUPUESTALES DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO (INGRESOS LOCALES) Y;

**B) ALTERNA O GARANTÍA DE PAGO:** LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, INCLUYENDO EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y/O LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) POR UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO.

ASÍ MISMO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO, EL CUAL SE INTEGRARÁ POR EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA, CONSEJERO JURÍDICO CONSULTIVO, TESORERO MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR Y CONTRALOR MUNICIPAL.

**CUARTO.** - COMO PARTE DEL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA BAJO EL CUAL SE DESARROLLARÁ **“EL PROYECTO”**, EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, **AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL TESORERO MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** PARA SUSCRIBIR CON **“EL DESARROLLADOR”** UN FIDEICOMISO EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO (CAPP), POR LO TANTO, EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA SE PRESENTE LA INICIATIVA RESPECTIVA ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA OBTENER SU AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO CON **“EL DESARROLLADOR”** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXVII, 123, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**QUINTO.** - EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA QUE SE PRESENTE LA INICIATIVA RESPECTIVA ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA OBTENER SU AUTORIZACIÓN



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

PARA LA REALIZACIÓN DE “EL PROYECTO”, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EL MONTO MÁXIMO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE “EL DESARROLLADOR” POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS BAJO EL (CAPP), SERÁ POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

LA CONTRAPRESTACIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PROVENDRÁ DEL TECHO FINANCIERO PARA EL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL QUE EL MUNICIPIO ESTARÍA CONVOCANDO SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE PROPUESTA.

**SEXTO.-** CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA VIABILIDAD FINANCIERA DE “EL PROYECTO”, POR LO QUE HACE ÚNICAMENTE A SU OBLIGACIÓN DE PAGO BAJO EL (CAPP), EL **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, **AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** O EL FUNCIONARIO A QUE SE DESIGNE EN SU MOMENTO, QUE CUENTE CON LAS ATRIBUCIONES REQUERIDAS, PARA QUE PRESENTE LA INICIATIVA RESPECTIVA ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE QUE EL MISMO AUTORICE, EN SU CASO, AUTORIZAR PARA SUSCRIBIR UN **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FUENTE PAGO** EN UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE ACUERDO CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO O LA ALTERNA COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL (CAPP), OBJETO DEL MENCIONADO CONTRATO, **POR UN PLAZO DE HASTA 20 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL CAPP (FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL CAPP).**

**SÉPTIMO. -** EL **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO**, DEBERÁ PREVER ANUALMENTE DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL LA OBLIGACIÓN DE PAGO A SU CARGO DURANTE



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

TODA LA VIGENCIA DEL (CAPP), PARA CUMPLIR CON LO PACTADO EN EL (CAPP) HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DE ESTE.

**OCTAVO.** - EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ FORMALIZAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACTOS NECESARIOS AUTORIZADOS EN EL PRESENTE ACUERDO A MÁS TARDAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, DE LO CONTRARIO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

**NOVENO.** - SE AUTORIZA AL **PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** O EL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE EN SU MOMENTO, QUE CUENTE CON LAS ATRIBUCIONES REQUERIDAS, SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, RETENGA Y ENTERE AL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA COMO GARANTÍA DE PAGO O FUENTE ALTERNA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN, EN TÉRMINOS DEL (CAPP) EL PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESO FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE ACUERDO CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ESTARÁ FACULTADO PARA RETENER LA PARTE QUE RESULTE NECESARIA Y SUFICIENTE.

**DÉCIMO.**- SE AUTORIZA AL **PRESIDENTE MUNICIPAL** O AL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE EN SU MOMENTO PRESENTAR LAS AUTORIZACIONES ANTERIORES AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN Y CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LA LEY DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.**

**DÉCIMO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y**

**DÉCIMO TERCERO.- CÚMPLASE.**

**IV. 7. PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI) DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, DEVUELVE LOS EXPEDIENTES NR/SA/CGB/003/2023, NR/SA/CGB/016/2023 Y NR/SA/CGB/035/2023, MEDIANTE PUNTOS DE ACUERDO DE CABILDO 02/29/OR/2023 Y 02/27/EX/2023.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y EJERCICIO DE LAS DELEGACIONES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 7. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**ACUERDO 06/40/OR/2023.**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI) DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, DEVUELVE LOS EXPEDIENTES NR/SA/CGB/003/2023, NR/SA/CGB/016/2023 Y NR/SA/CGB/035/2023, MEDIANTE PUNTOS DE ACUERDO DE CABILDO 02/29/OR/2023 Y 02/27/EX/2023.

**SEGUNDO.-** HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCENTE.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y

**CUARTO.-** CÚMPLASE.



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1714/2023  
DE LA CONVOCATORIA DE REMATE EN SU SEXTA ALMONEDA, RESPECTO DEL  
BIEN INMUEBLE EMBARGADO A LAS EMPRESAS TORCIDOS INDUSTRIALES, S. A.  
DE C. V. Y TEÑIDOS Y TORCIDOS COLORIN, S.A. DE C. V.**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO  
*Aranda*  
*160*

“DEL AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO  
DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO”

2133

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo  
Estado de México, a 21 de julio de 2023.

|              |   |
|--------------|---|
| DEPENDENCIA: | PRESIDENCIA MUNICIPAL<br>CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA |
| OFICIO:      | NR/PM/CJYC/1714/2023                                      |
| ASUNTO:      | SE SOLICITA FIJE CONVOCATORIA.                            |

**MTR. JESÚS SALVADOR OYOQUE ORTIZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto y establecido por los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 121 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; remito a Usted, copia de oficio 4093/2023 y original de convocatoria, ingresados en Oficialía de Partes Común de este H. Ayuntamiento el veintinueve de julio del año en curso, signado por el C. Presidente de la Junta Especial Numero 29, Mtro. Eladio Molina Monroy, dentro del Expediente 135/2005; mismo que fue registrado con el número de folio 03630 (se anexa copia), mediante el cual en específico solicita:

*“...fije la convocatoria de remate en su SEXTA almoneda, respecto del bien inmueble embargado a las empresas TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y TEÑIDOS Y TORCIDOS COLORIN, S.A. DE C.V., solicitando que mediante oficio se haga del conocimiento de esta Junta Especial Numero 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con domicilio ubicado en CALLE 21 DE MARZO NUMERO 203, COLONIA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50040, de la fecha en que se fijó y la fecha en que fue retirada la misma...”  
SIC*

Lo anterior se remite, por ser de su competencia; de conformidad con los artículos 70 del Bando Municipal de Nicolás Romero, vigente; 57 fracciones VIII y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero Estado de México vigente; así mismo solicito tenga a bien remitir las constancias que acrediten la publicación e informe la fecha en que se fijó y fue retirada la convocatoria de remate.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, me despido de usted manifestándole mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

*[Signature]*  
LIC. EDMUNDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO

21 JUL 2023

*[Signature]*  
CCTP JESÚS OYOQUE ORTIZ  
ENCARGADO DE DESPACHO



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Se envía documentación Original  
a Presidencia  
F-03630

TRABAJO JFCA

21 JUL 2023  
12:53

Oficio No. 4093/2023  
Expediente: 135/2005  
MANCILLA BECERRA J. ISABEL  
VS.  
TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Y/O S

Asunto: Se solicita fijar convocatoria.  
Toluca México a 6 de julio del año 2023.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
VILLA NICOLAS ROMERO,  
ESTADO DE MEXICO  
DOM: BENITO JUAREZ S/N, CENTRO  
VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E

Consejo Judicial y Consultivo

En cumplimiento al acuerdo de fecha 27 de junio del año 2023, solicito muy atentamente de Usted, gire sus apreciables instrucciones a efecto de que fije la convocatoria de remate en su SEXTA almoneda, respecto del bien inmueble embargado a las empresas TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y TENIDOS Y TORCIDOS COLORIN, S.A. DE C.V., en los términos establecidos en dicho acuerdo, solicitando que mediante oficio se haga del conocimiento de esta Junta Especial Numero 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con domicilio ubicado en CALLE 21 DE MARZO NUMERO 203, COLONIA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50040, de la fecha en que se fijó y la fecha en que fue retirada la misma, enviando para tal efecto copia certificada del acuerdo antes indicado y de la convocatoria de remate. Lo que se hace de conformidad con los artículos 688 y 753 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

MITRO: ELADIO MOLINA MONROY  
EL C. PRESIDENTE  
DE LA JUNTA ESPECIAL NO. 29

ANEXOS: Copia certificada de la convocatoria de fecha 27 de junio del año 2023 y copia certificada del acuerdo de fecha 27 de junio del año 2023.

UC: SFR/Ángeles.

21 JUL 2023  
13:50 Mayte

2023  
FUNDADO  
VILLA



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



JUNTA FEDERAL  
DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Junta Especial Número Veintinueve  
Expediente: 135/2005  
Actora: Mancilla Becerra J. Isabel  
Demandada: Torcidos Industriales, S.A. de C.V.  
y/o.

### CONVOCATORIA DE REMATE

--- La C. Presidente de la Junta Especial Número Veintinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con fecha NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, en el expediente laboral citado al rubro, dictó un acuerdo en el que se ordena sacar a remate el bien embargado a las empresas denominadas TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Y TENIDOS Y TORCIDOS COLORIN, S.A. DE C.V. señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN SEXTA ALMONEDA, sirviendo de base para el mismo, el monto total del avalúo de ese bien, que es la cantidad de \$176,947.20 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad referida. -

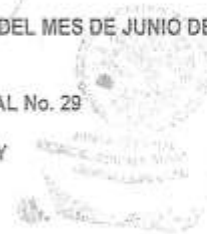
#### SE CONVOCAN POSTORES

--- El bien sujeto a remate se detalla como sigue: "UNA MÁQUINA CABLEADORA DE ORIGEN ITALIANO DE TRES CUARTOS DE CABALLOS DE FUERZA, 220 VOLTS, DE COLOR AZUL Y BLANCO, ESQUIPADA CON BOBINAS BRIDADA MARCA LEZZENI MARIO, DE ORIGEN ITALIANO E IMPORTADA A NUESTRO PAÍS, MODELO "RPR" DE NOVENTA Y SEIS HUSOS (SIC) 16 METROS DE LARGO APROX., 1M DE ANCHO APROX., 1.80 M DE ALTO APROX, NÚMERO ECONÓMICO 22 6C96D, DEL AÑO 1989, NO. DE MATRÍCULA 2388, HZ:50", y está a la vista de los interesados EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE BARRÓN CENTRO, MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, INTERIOR, LOCALES DE LA NAVE 1 Y NAVE 2 PLANTA BAJA, el remate del bien embargado se llevará a cabo el día y hora antes indicado en el local que ocupa la Junta Especial No. 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje sita en Calle 21 de Marzo No. 203, colonia Sor Juana Inés de la Cruz, en la Ciudad de Toluca, México, C.P. 50000. ---

TOLUCA MÉXICO A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTITRES

EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL No. 29

M/EN D. ELADIO MOLINA MONROY





**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



JUNTA FEDERAL  
DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTINUEVE  
EXPEDIENTE: 135/2005  
MANCILLA BECERRA J. ISABEL  
VS.  
TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Y OTRO

--- En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN QUINTA ALMONEDA, por la cantidad de \$221,184.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble embargado a las empresas TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Y TEÑIDOS Y TORCIDOS COLORIN, S.A. DE C.V., en los términos establecidos en el acuerdo del 11 de septiembre del 2019. Comparezca por la parte actora su apoderado legal LIC. ERNESTO ROSAS VAZQUEZ, con personalidad acreditada en autos y reconocida en autos. Sin la comparecencia de los demandados. -----

--- ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADA LA JUNTA Y ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. PRESIDENTE EJECUTOR. -----

--- El C. Secretario de Acuerdos HACE CONSTAR que a la presente audiencia no comparecen las demandadas TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y TEÑIDOS Y TORCIDOS COLORIN, S.A. DE C.V., o persona alguna que legalmente represente sus intereses, a pesar de encontrarse debidamente como consta en autos a fojas 421 vuelta de los autos, con lo que se da cuenta a esta Junta para que se acuerde lo que conforme a derecho corresponda. -----

--- EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA DIJO: Que en primer termino solicita se haga constar que a la presente audiencia no comparecen postores no obstante de haber transcurrido el termino para que lo hiciesen y asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 971 fracción II, III y 973 y demás relativos y aplicables de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO se solicita se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la SEXTA almoneda con deducción nuevamente de un 20% del valor del bien embargado asimismo nuevamente se solicita se autorice al apoderado legal del actor para diligenciar en su caso el oficio correspondiente al Presidente Municipal de Villa Nicolás Romero México para la nueva publicación de la convocatoria y a quien se le deberá apercibida en términos de ley. -----

--- EL C. PRESIDENTE EJECUTOR ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones del apoderado legal de la parte actora para los efectos legales a que haya lugar y toda vez que no comparecen postores al presente remate, no es posible la celebración de la presente audiencia y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN SU SEXTA ALMONEDA, por la cantidad de \$176,947.20 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), respecto del bien inmueble embargado a las empresas TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Y TEÑIDOS Y TORCIDOS COLORIN, S.A. DE C.V., en los términos establecidos en el acuerdo del 11 de septiembre del 2019, por lo



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

que se ordena girar atento oficio a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que fije la convocatoria de remate del bien inmueble embargado, autorizando para tal efecto al apoderado de la parte actora para que bajo su más estricta responsabilidad diligencie el exhorto de cuenta, lo anterior de conformidad con el artículo 780 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO y para los efectos legales a que haya lugar, quedando apercibido que de no dar contestación oportunamente al oficio arriba mencionado se le impondrá una multa de 100 umas de conformidad con el artículo 735 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Agréguese a sus autos el acuse de recibo del oficio número 1761/2023; así como el oficio que remite el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, recibido en esta Junta el día 24 de mayo del 2023 con número de folio 007019, que remite el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, acompañando el acta levantada en la ciudad de NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO el día 9 de mayo del 2023 donde se acordó publicar en los estrados Municipales la convocatoria de remate en QUINTA almoneda, respecto del bien inmueble embargado a las empresas TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y TEÑIDOS Y TORCIDOS COLORIN, S.A. DE C.V., para los efectos legales a que haya lugar. - NOTIFIQUESE. Surte efectos la notificación de este acuerdo a los demandados TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y TEÑIDOS Y TORCIDOS COLORIN, S.A. DE C.V., a través del boletín y/o estrados que se publican en esta Junta. - Del anterior acuerdo queda notificado al compareciente quien firma al margen de la presente para debida constancia legal. - Así lo proveyo y firma al calce el C. MTRO. ELADIO MOLINA MONTOY, en su carácter de Presidente Ejecutor y ante el C. Secretario de Acuerdos que actúa y da fe. --

EL C. PRESIDENTE  
MTRO. ELADIO MOLINA MONTOY.  
EL C. SECRETARIO  
LIC. SERGIO FLÓRES KING.

BOLETIN Y/O ESTRADOS A LOS DEMANDADOS TORCIDOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y TEÑIDOS Y TORCIDOS COLORIN, S.A. DE C.V.  
OFICIO  
TRAMITE  
LIC. SFK/Ángeles

---

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 27 de Julio 2023  
DICTADO EN EL EXPEDIENTE No. 135/2005 RADICADO EN ESTE TRIBUNAL,  
EL C. LIC. Sergio A. Flores King SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA  
JUNTA ESPECIAL NUMERO VEINTITRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE, CERTIFICAR QUE LA NOTIFICACION DE FECHA 3  
DE JULIO CONSIDERAN PRESUNTA CON LA constancia que se dio  
en autos del Exp. PARA TENER LA EFICACIA LEGAL A QUE HAYA  
LA GARANTIA DE TOMAR EN CUENTA LOS 63 DIAS DEL MES  
DE Julio DEL 2023

SECRETARIO





**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1704/2023 AL C. ERIC FERNANDO POUS ESCALANTE.**





Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.










Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO  
NR/SM/RAI/09/2022 PROMOVIDO POR GUADALUPE DEL PILAR ASUNCIÓN.**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

2081

Ciudad Nicolás Romero Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo,  
Estado de México, 19 de julio de 2023.  
Número de oficio: NR/SM/112/2023.  
Asunto: Publicación de Edicto.


**Mtro. Jesús Salvador Oyoque Ortiz.**  
Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento.  
Presente.

**Lcda. Yoselin Nanyeli Mendoza Ramírez**, en mi carácter de Síndica Municipal, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento, derivada del Proceso Electoral Local 2021, expedida a mi favor por el Instituto Electoral del Estado de México, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 52, 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 56 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.


Por este medio y conforme a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicito tenga a bien publicar edicto por una sola vez en la Gaceta Municipal, relativo a la Resolución Administrativa, correspondiente al Recurso Administrativo de Inconformidad, radicado con el número de expediente **NR/SM/RAI/09/2022**, promovido por **Guadalupe del Pilar Asunción**, toda vez de que en su escrito inicial, se omitió señalar domicilio habitacional cierto, así mismo no se señala número de teléfono para oír y recibir notificaciones, por lo que adjunto constancias para los efectos legales conducentes.

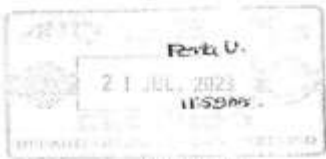
Sin más por el momento, me despido de usted, quedando a sus distinguidas órdenes.

Atentamente




**Lcda. Yoselin Nanyeli Mendoza Ramírez**  
Síndica Municipal






C.e.p. Archivo:  
YNMR/gach\*



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

Sindicatura Municipal  
Recurso de inconformidad  
Expediente: NR/SM/RAI/09/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad Nicolás Romero Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver en definitiva los autos que integran el recurso administrativo de inconformidad con número de expediente NR/SM/RAI/09/2022, promovido por la C. Guadalupe del Pilar Asunción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y;

Resultando

1. Que mediante escrito presentado por la C. Guadalupe del Pilar Asunción, ante el Departamento de Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el nueve de agosto del dos mil veintidós, el cual quedó registrado con el número de folio F-4129, interpuso recurso de inconformidad, libelo que en sus numerales II y IV expone lo siguiente:

“...

**II. La resolución impugnada:** Se impugna por ilegal e infundada el requerimiento de pago TMS/VEF/DJ/0104/2022, emitido por la tesorería Municipal en fecha 8 de junio de 2022 y notificada el 15 de Julio de 2022.

“...

**IV. Las pretensiones que se deducen:** La pretensión que se deduce es que se declare la nulidad lisa y llana del requerimiento de pago TMS/VEF/DJ/0104/2022, de fecha 8 de junio de 2022, en virtud de que existan violaciones cometidas por la autoridad en el procedimiento, asimismo carece de fundamentación y motivación legales necesarias para que todo acto de autoridad tenga validez, situación que aclarare en el capítulo respectivo.

“...”

2. Que mediante proveído de nueve de agosto del dos mil veintidós, se admitió a trámite la solicitud planteada y se ordenó girar oficio al Tesorero Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, con el carácter de autoridad emisora del acto administrativo recurrido, a efecto de que en el ámbito de su competencia y mediante personal a su digno cargo, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3. Que el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, a través del correo electrónico: [orozco.pilar08@hotmail.com](mailto:orozco.pilar08@hotmail.com) designado por la C. Guadalupe del Pilar Asunción para recibir notificaciones, se notificó el proveído de nueve de agosto de dos mil veintidós.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
CALLE DE LA UNIÓN S/N. COL. SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, NICOLÁS ROMERO, EDO. DE MÉXICO, C.P. 54000

4. Que mediante oficio número NR/SM/216/2022, ésta autoridad le solicitó al Tesorero Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de la diligencia de notificación y requerimiento de pago realizada por personal adscrito a la tesorería municipal, el quince de julio del dos mil veintidós, mediante el mandamiento de ejecución con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SE/EF/DJ/0104/2022, por la cantidad de \$ 22,868.00 (veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de ocho de junio del dos mil veintidós.

5. Que mediante oficio número NR/SM/213/2022, firmado por la Síndica Municipal que se recibió el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Nicolás Romero, se notificara por edicto en la Gaceta Municipal, el auto de diez de agosto de dos mil veintidós.

6. Que mediante oficio NR/SA/SbA/DATCGyN/2060/2022, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Nicolás Romero, recibido el primero de septiembre del dos mil veintidós, se remitió la notificación requerida por Estrados.

Evidencia fotográfica del estrado de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en el que se aprecia la publicación del acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós.

7. Que mediante oficio número NR/TM/SE/388/2022, el Tesorero Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, atendió el requerimiento de información solicitado por oficio NR/SM/216/202.

8. Que mediante acuerdo emitido el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se acordó lo siguiente:

*"Visto que en actuaciones obran los oficios TM/SE/EF/DJ/0104/2022 y el diverso NR/TM/SE/388/2022, ambos firmado por el Lic. Manuel de la Vega Suárez, en su calidad de Tesorero Municipal, que en su contenido se aprecia que existe el expediente DJ/SPA/DDU/0197/2019, donde se lee que se decretó la resolución de calorces de enero de dos mil veintiuno y que ésta fue notificada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, a la C. Guadalupe del Pilar Asunción; con fundamento en el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que en lo medular faculta a las autoridades administrativas a subsanar las omisiones que se detecten durante el procedimiento; por lo que una vez cerciorada que en actuaciones no existe evidencia en la que se haya requerido a la Consultoría Jurídico Consultiva del Ayuntamiento de Nicolás Romero donde informe sobre el rubro, contenido y estado procesal del expediente DJ/SPA/DDU/0197/2019; gírese atento oficio a ésta área para rinda informe relacionado a los hechos y pretensiones que expone la recurrente en su libelo, remitiendo la evidencia documental que en su caso sustente su respuesta.*

*Con fundamento en los artículos 52, 53 fracción XVIII y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal de éste Ayuntamiento, el cinco de agosto del dos mil veintidós; y 15, 186 y 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así lo acordó y firma la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, Licenciada Yoseán Nanyeli Mendoza Ramírez..." sic*



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



9. Que mediante oficio número NR/SM/259/2022, se le solicitó al Consejero Jurídico y Consultivo del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, que en el ámbito de su competencia informara el contenido y estado procesal del expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019.

10. Que mediante oficio NR/PM/CJyC/CPA/2798/2022, signado por el Licenciado Edmundo Rodríguez Ramírez, Consultor Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Nicolás Romero, de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dio contestación a lo solicitado por oficio número NR/SM/259/2022, informando lo siguiente:

*“1. Que en fecha tres de noviembre del dos mil veinte, se instauró procedimiento administrativo en contra de la C. Guadalupe del Pilar Asunción.*

*2. Que en fecha dos de diciembre del dos mil veinte, se llevó a cabo la diligencia de garantía de audiencia celebrada a favor de la C. Guadalupe del Pilar Asunción, presentándose a su desahogo la particular antes mencionada. Tal y como consta en el acta administrativa que se levantó de conformidad con lo establecido en el artículo 129 fracción II inciso d) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

*3. Que en fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, fue emitida Resolución Administrativa dentro del Expediente Administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, en contra de la C. Guadalupe del Pilar Asunción.*

*4. Que en fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, se le notificó a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, la resolución administrativa mencionada en el numeral que antecede, tal y como consta en la razón de notificación suscrita por el notificador adscrito a la Consejería Jurídica y Consultiva de éste H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

*5. Que en fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, causó ejecutoria la resolución la Resolución Administrativa dictada dentro del expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, en contra de la C. Guadalupe del Pilar Asunción, emitiéndose el acuerdo respectivo en fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno.*

*6. Que mediante el resolutivo TERCERO de la resolución administrativa dictada dentro del expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, la C. Guadalupe del Pilar Asunción, fue sancionada con la imposición de una multa de 251 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el año dos mil diecinueve, equivalente a la cantidad de \$ 21,206.99 (Veintiún Mil Doscientos Seis Pesos 99/100 M. N.), la cual debía pagar dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente hábil en que causó ejecutoria la Resolución Administrativa de mérito, en el área de Caja General de la Subtesorería de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.*

*En ese sentido el plazo para pagar la multa antes mencionada a cargo de la sancionada, inició el día cinco de marzo del dos mil veintiuno y feneció el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.*

*7. Que mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, se autorizó la ejecución de la sanción económica impuesta a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, mediante resolución de fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, prevista en su Resolutivo TERCERO, dictada dentro del expediente número DJ/SPA/DDU/0197/2019.*





Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Lo anterior toda vez que dentro de las constancias que obran en el expediente administrativo mencionado en el párrafo que antecede, se advierte que no existe constancia legal alguna con la que se acredite el cumplimiento a cargo de la C. Guadalupe del Pilar Asunción, del pago de la multa a la cual fue condenada mediante la resolución administrativa de mérito.

8. Que en fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, se le notificó a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, el acuerdo emitido en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, por el cual se autorizó la ejecución de la sanción económica impuesta a la particular antes mencionada, mediante resolución de fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, prevista en su Resolutivo TERCERO, dictada dentro del expediente número DJ/SPA/DDU/0197/2019, tal y como consta en la razón de notificación suscrita por el notificador adscrito a la Consejería Jurídica y Consultiva de éste H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

9. Que mediante oficio número NR/DJ/1512/2021, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, se le solicitó al Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, que con las facultades con las que cuenta, tuviera a bien ejecutar la multa impuesta a la C. Guadalupe del Pilar Asunción mediante resolución administrativa emitida en fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, prevista en el resolutivo TERCERO, de 251 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el año dos mil diecinueve, equivalente a la cantidad de \$ 21,206.99 (Veintún Mil Doscientos Seis Pesos 99/100 M. N.).

10. Que en fecha veintiséis de julio del dos mil veintidós, se presentó en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva, la cual se encuentra en el interior de las instalaciones de la Dirección de Área de Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Infraestructura Municipal de este H. Ayuntamiento, ubicada en Calle 20 de Noviembre Número 5 Edificio "B", Colonia Centro, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54400, a consultar las constancias que integran el expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

11. Que el estado procedimental en que se encuentra el expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, lo es: pendiente de ejecución de la sanción impuesta a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, mediante resolución administrativa emitida en fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, prevista en el resolutivo TERCERO, de 251 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el año dos mil diecinueve, equivalente a la cantidad de \$ 21,206.99 (Veintún Mil Doscientos Seis Pesos 99/100 M. N.), solicitada a la Tesorería Municipal de éste H. Ayuntamiento, mediante oficio número NR/DJ/1512/2021.

12. Es importante señalar que del anexo correspondiente al oficio número NR/SIM/259/2022, se advierte que acto recurrido por la C. Guadalupe del Pilar Asunción, lo es el requerimiento de pago número TM/S/EF/DJ/0104/2002, emitido por la Tesorería Municipal de éste H. Ayuntamiento, en fecha ocho de junio del dos mil veintidós, notificado a la particular de mérito en fecha quince de julio del año en curso, derivado de la solicitud hecha mediante oficio número NR/DJ/1512/2021, más no así resolución o acto administrativo emitido por ésta Consejería Jurídica y Consultiva en el ejercicio de sus atribuciones." sic

Que desahogadas las pruebas que obran en el expediente administrativo en que se actúa, así como no habiendo actuación pendiente por diligenciar, ésta autoridad procede a dictar la resolución que en derecho proceda y;



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

**Considerando**

I. Que la **Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México**, es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, de conformidad en lo establecido por los artículos 14, 16, y 115 fracciones I, II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 52, 53 fracción XVIII y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracciones IV y XVII, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones X y XII, 1.7, 1.8, 1.9; 1, 3, 4, 6 al 23, 32, 38, 57, 59, 93, 95 al 105, 186, 187, 197 y 198 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 6, 42, 43, 45, del Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, 2022; 1, 2 y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal de éste Ayuntamiento, el cinco de agosto del dos mil veintidós, así como de conformidad con la constancia de mayoría como síndico electo del Ayuntamiento de Nicolás Romero, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el nueve de junio del dos mil veintiuno.

II. **Oportunidad de la presentación del recurso de inconformidad.**

Previo al estudio sustancial de las controversias en el presente recurso de inconformidad, esta Sindicatura Municipal procederá a verificar la oportunidad de la interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de los que se aprecia que la recurrente Guadalupe del Pilar Asunción, cuenta con un término de quince días para recurrir el oficio TM/SI/EF/DJ/0104/2022, signado por el Licenciado Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal.

En autos se desprende que el **quince de julio de dos mil veintidós**, le fue notificado a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, el **mandamiento de ejecución** con número de **EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022**, emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, y que el **nueve de agosto del dos mil veintidós** presentó del recurso de inconformidad en que se actúa.

En ese sentido conforme a lo dispuesto en el **artículo 28 fracción I** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la fecha en que surtió efectos la notificación de del mandamiento de ejecución de mérito, fue el pasado día **veinticinco de julio del dos mil veintidós**, bajo esa tesitura el término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surtió efectos la notificación del mandamiento de ejecución con número de **EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022**, para interponer el Recurso de Inconformidad ante ésta H. Sindicatura Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral **188** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, corrió del día **veintiséis de julio del dos mil veintidós al día quince de agosto del dos mil veintidós**, en tanto que el día de presentación del recurso de inconformidad fue el **nueve de agosto del año dos mil**


JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero  
Calle de la Independencia, s/n, San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México

 EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

**veintidós, de lo que se concluye que es claro que la interposición del recurso de inconformidad, fue presentado en tiempo y forma.**

**III. Examen de las cuestiones hechas valer por la recurrente.**

Se procede al Estudio de los argumentos de disenso expuestos por la C. Guadalupe del Pilar Asunción, mismos que son innecesarios transcribir por lo que se consideran insertos a la letra, argumento que se sustenta con la siguiente tesis jurisprudencial:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*


*Registro digital: 164618*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Novena Época*  
*Materias(s): Común*  
*Tesis: 2a./J., 58/2010*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830*  
*Tipo: Jurisprudencia*  
**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

*Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.*

*Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.*

En ese sentido la recurrente impugna el ilegal e infundado requerimiento de pago TM/SI/EF/DJ/0104/2022, emitido por la tesorería municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el ocho de junio del dos mil veintidós y notificado el quince de julio del dos mil veintidós.

 **JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



**Análisis jurídico de la resolución impugnada.**

**a) Análisis de la debida fundamentación del mandamiento de ejecución emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el ocho de junio del dos mil veintidós, con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022, por la cantidad de \$ 22,668.00 (veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), notificado a la C. Guadalupe del Pilar Asunción el quince de julio del dos mil veintidós.**

En ese sentido el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*Artículo 376.- Las autoridades fiscales estatales y municipales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas de esta sección. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.*

*No se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, hasta que venza el plazo de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los actos administrativos que determinan un crédito fiscal.*

*La actualización a que se refiere el artículo 30 de este Código y los accesorios a que se refiere el artículo 12 de este mismo ordenamiento que se causen durante el procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos con el crédito inicial, sin necesidad de ninguna formalidad especial, pero será necesario que la autoridad funde y motive el procedimiento utilizado para determinar la actualización y los accesorios que se causen durante la aplicación de dicho procedimiento.*

Ahora bien, de la prueba documental pública consistente en oficio número NR/TM/SI/388/2022, suscrita por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el seis de septiembre del dos mil veintidós, se advierte que informó lo siguiente:

*“...el día veintidós de junio del dos mil veintidós, el C. Joel Manroy Arana, notificador ejecutor de esta Tesorería Municipal, notificó la obligación tributaria a través del folio número TMEF/0060/2022, a la C. Guadalupe del Pilar Asunción...” sic.*

Con lo anteriormente expuesto está debidamente acreditado que el veintidós de junio del dos mil veintidós, fue notificado a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, el crédito fiscal determinado mediante el folio número TM/EF/006/2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el artículo 378 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*Artículo 378.- Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, emitirán el mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que designen al o a los ejecutores y ordenen requerir al deudor, que acredite el pago del crédito de que se trate y, o en su caso de que éste o la persona con quien se entienda la diligencia, no pruebe en el acto haberlo efectuado, se le embargarán bienes suficientes y/o*





**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento  
del Derecho al Voto de las Mujeres en México

*negociaciones que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus  
accesorios.”*

En ese sentido conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la fecha en que surtió efectos la notificación del crédito fiscal determinado mediante el folio número TM/EF/006/2022, fue el pasado día **veintitrés de junio del dos mil veintidós**, bajo esa tesitura el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surtió efectos la notificación del crédito fiscal antes mencionado, para que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, pudiera iniciar procedimiento administrativo de ejecución en contra de la C. Guadalupe del Pilar Asunción, inició el día **veinticuatro de junio del dos mil veintidós** y feneció el pasado día **ocho de julio del dos mil veintidós**.

En ese contexto el mandamiento de ejecución emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el ocho de junio del dos mil veintidós, con número de **EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SP/EF/DJ/0104/2022**, fue notificado a la C. Guadalupe del Pilar Asunción el quince de julio del dos mil veintidós, mediante diligencia de notificación y requerimiento de pago, efectuada por el personal adscrito a la dependencia municipal anteriormente mencionada, tal y como lo refiere la recurrente y tal como consta en el mandamiento de mérito, para mejor ilustración se inserta la imagen correspondiente a continuación:



Ahora bien, los artículos 378 y 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

**“Artículo 378.-** Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, emitirán el mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que designen al o a los ejecutores y ordenen requerir al deudor, que acredite al pago del crédito de que se trate y, o en su caso de que éste o la persona con quien se entienda la diligencia, no pruebe en el acto haberlo efectuado, se le embargarán bienes suficientes y/o negociaciones que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus accesorios.”

**“Artículo 379.-** Las diligencias de notificación y ejecución que se deban practicar con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme al siguiente:



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO

**I. El ejecutor designado en el mandamiento de ejecución se constituirá en el domicilio fiscal o en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, debiendo identificarse plenamente ante la persona con quien se practique la diligencia, señalando en las actas correspondientes, el cargo que ocupa, la fecha del documento con el cual se identifica del que se infiera que está vigente y que contiene el nombre y la firma del funcionario competente para expedirlo, el puesto que desempeña y el fundamento legal que lo faculta para la expedición del documento de identificación referido.**

**II. Cuando la diligencia deba efectuarse personalmente y el ejecutor no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, con quien se encuentre en el mismo, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.**

**III. En los casos en que en el domicilio referido no se encuentre persona alguna, o bien se niegue a recibirlo, el citatorio podrá dejarse con un vecino o fijarse en la puerta del domicilio donde se practique la diligencia.**

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, en su defecto, o cuando se nieguen a recibirla, se podrá practicar con un vecino o por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el ejecutor asentar razón de tal circunstancia.

Se entregará el mandamiento de ejecución a la persona con quien se entienda la diligencia y se levantará acta pormenorizada del requerimiento y del embargo de bienes y negociaciones, de las que se le proporcionará copia.

Si la notificación del crédito fiscal adeudado o del requerimiento, en su caso, se hizo por edictos, la diligencia se entenderá con la autoridad administrativa estatal o municipal de la circunscripción de los bienes, salvo que en el momento de iniciarse la diligencia compareciera el deudor, en cuyo caso se entenderá con él.”

En ese sentido del mandamiento de ejecución emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el ocho de junio del dos mil veintidós, con número de **EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SEF/DJ/0104/2022**, se advierte lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO

SECRETARÍA DE FISCALÍA Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

AV. DE LA UNIÓN S/N. COL. SAN PEDRO AZCAPOTZALONGO, CDMX. TEL: 5622 1111

ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

En ese sentido los artículos, 87 fracción II, 93 y 95 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 16 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

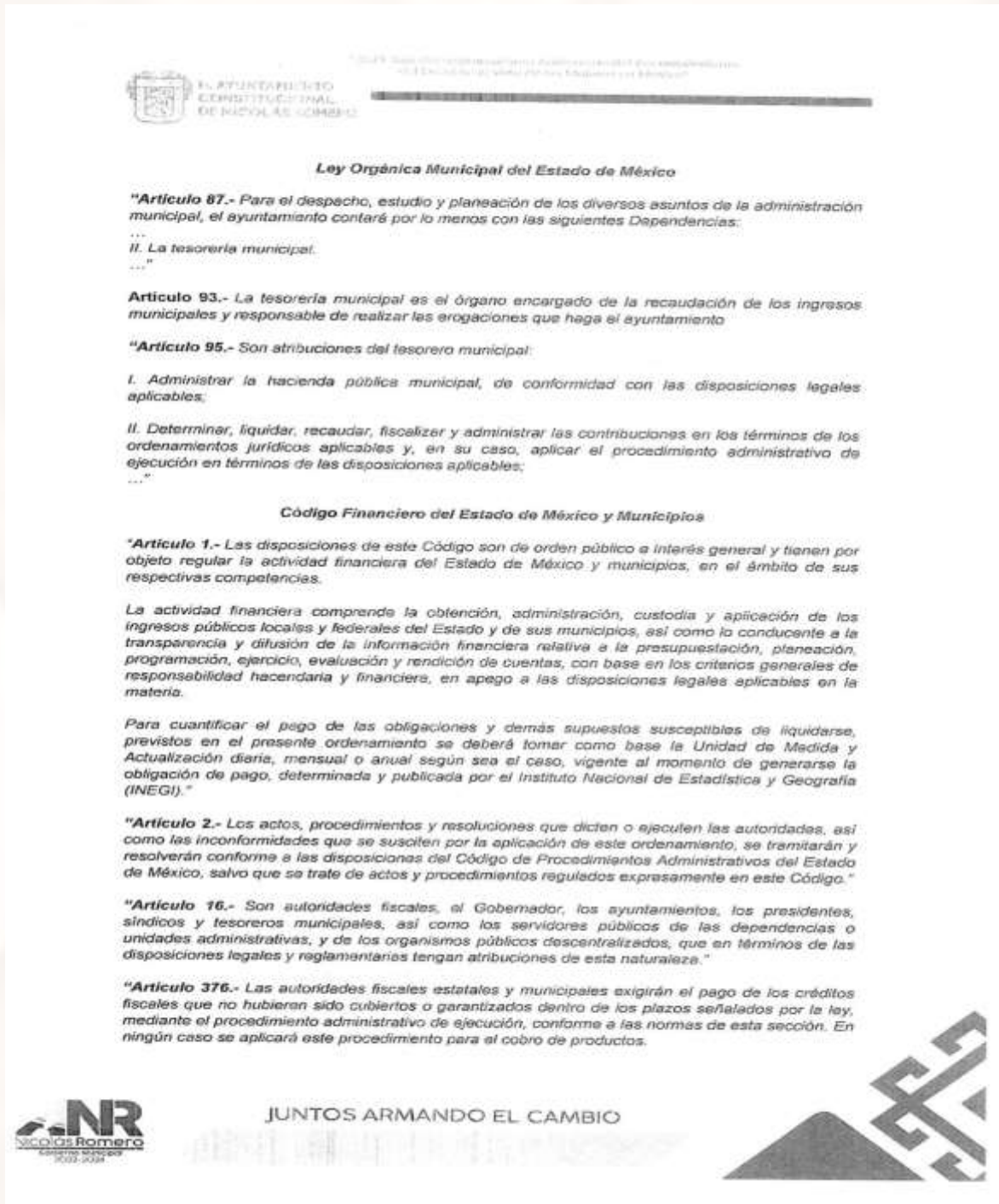
**JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**

**Nicolás Romero**  
Ayuntamiento Municipal  
2022-2024



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**





Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

ALCALDE MUNICIPAL  
MAYORÍA RELATIVA  
MAYORÍA RELATIVA

*No se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, hasta que venza el plazo de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los actos administrativos que determinen un crédito fiscal.*

*La actualización a que se refiere el artículo 30 de éste Código y los accesorios a que se refiere el artículo 12 de este mismo ordenamiento que se causen durante el procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos con el crédito inicial, sin necesidad de ninguna formalidad especial, pero será necesario que la autoridad funde y motive el procedimiento utilizado para determinar la actualización y los accesorios que se causen durante la aplicación de dicho procedimiento.”*

De los preceptos legales anteriormente invocados se desprende que el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, está facultado para emitir mandamientos de ejecución, por lo tanto, está debidamente acreditado que el **mandamiento de ejecución** emitido el ocho de junio del dos mil veintidós, con número de **EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022, ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO.**

**b) Análisis de la debida motivación del mandamiento de ejecución** emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el ocho de junio del dos mil veintidós, con número de **EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022**, por la cantidad de \$ 22,668.00 (veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), notificado a la C. Guadalupe del Pilar Asunción el quince de julio del dos mil veintidós.

En ese sentido la motivación se refiere a la precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de un acto de molestia hacia un particular, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo, lo anterior lo sustenta la tesis siguiente:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Registro digital: 2005777*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Décima Época*  
*Materias(s): Constitucional, Común*  
*Tesis: IV 2o.A.50 K (10a.)*  
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III,*  
*página 2241*  
*Tipo: Aislada*  
**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.**



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: “PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA, POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.” y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: “GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, SUS ALCANCES.”, respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbricado en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”, que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no deniega el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.





Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

ESTADO DE NICOLÁS ROMERO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
CALLE DE LA PAZ S/N CENTRO DE SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Meritoria de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.  
Esta tesis se publicó el viernes 25 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”



Bajo esa premisa, del mandamiento de ejecución emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el ocho de junio del dos mil veintidós, con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TMS/IEF/DJ/0104/2022, así como del oficio número NR/PM/CJyC/CPA/2798/2022, suscrito por el Consejero Jurídico y Consultivo del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, de veintidós de noviembre del dos mil veintidós, por el cual en atención a lo solicitado por ésta Sindicatura mediante oficio número NR/SM/259/2022, informó lo siguiente:

“...en atención a su similar número NR/SM/259/2022, y con fundamento legal en lo establecido en el artículo 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le informo lo siguiente:

1. Que en fecha tres de noviembre del dos mil veinte, se instauró procedimiento administrativo en contra de la C. Guadalupe del Pilar Asunción.
2. Que en fecha dos de diciembre del dos mil veinte, se llevó a cabo la diligencia de garantía de audiencia celebrada a favor de la C. Guadalupe del Pilar Asunción, presentándose a su desahogo la particular antes mencionada, tal y como consta en el acta administrativa que se levantó de conformidad con lo establecido en el artículo 129 fracción II inciso d) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
3. Que en fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, fue emitida Resolución Administrativa dentro del Expediente Administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, en contra de la C. Guadalupe del Pilar Asunción.
4. Que en fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, se le notificó a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, la resolución administrativa mencionada en el numeral que antecede, tal y como consta en la razón de notificación suscrita por el notificador adscrito a la Consejería Jurídica y Consultiva de éste H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
5. Que en fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, causó ejecutoria la resolución la Resolución Administrativa dictada dentro del expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, en contra de la C. Guadalupe del Pilar Asunción, emitiéndose el acuerdo respectivo en fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno.
6. Que mediante el resolutive TERCERO de la resolución administrativa dictada dentro del expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, la C. Guadalupe del Pilar Asunción, fue sancionada con la imposición de una multa de 251 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el año dos mil diecinueve, equivalente a la cantidad de \$ 21,206.99 (Veintiún Mil Doscientos Seis Pesos 99/100 M. N.), la cual debía pagar dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente hábil en que causó ejecutoria la Resolución Administrativa de mérito, en el área de Caja General de la Subtesorería de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

NICOLÁS ROMERO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2022-2024

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

En ese sentido el plazo para pagar la multa antes mencionada a cargo de la sancionada, inició el día cinco de marzo del dos mil veintiuno y feneció el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.

7. Que mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, se autorizó la ejecución de la sanción económica impuesta a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, mediante resolución de fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, prevista en su Resolutivo TERCERO, dictada dentro del expediente número DJ/SPA/DDU/0197/2019.

Lo anterior toda vez que dentro de las constancias que obran en el expediente administrativo mencionado en el párrafo que antecede, se advertía que no existe constancia legal alguna con la que se acreditara el cumplimiento a cargo de la C. Guadalupe del Pilar Asunción, del pago de la multa a la cual fue condenada mediante la resolución administrativa de mérito.

8. Que en fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, se le notificó a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, el acuerdo emitido en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, por el cual se autorizó la ejecución de la sanción económica impuesta a la particular antes mencionada, mediante resolución de fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, prevista en su Resolutivo TERCERO, dictada dentro del expediente número DJ/SPA/DDU/0197/2019, tal y como consta en la razón de notificación suscrita por el notificador adscrito a la Consejería Jurídica y Consultiva de este H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

9. Que mediante oficio número NR/DJ/1512/2021, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, se le solicitó al Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, que con las facultades con las que cuenta, tuviera a bien ejecutar la multa impuesta a la C. Guadalupe del Pilar Asunción mediante resolución administrativa emitida en fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, prevista en el resolutivo TERCERO, de 251 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el año dos mil diecinueve, equivalente a la cantidad de \$ 21,206.99 (Veintiún Mil Doscientos Seis Pesos 99/100 M. N).

10. Que en fecha veintiséis de julio del dos mil veintidós, se presentó en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva, la cual se encuentra en el interior de las instalaciones de la Dirección de Área de Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Infraestructura Municipal de este H. Ayuntamiento, ubicada en Calle 20 de Noviembre Número 6 Edificio "B", Colonia Centro, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54400, a consultar las constancias que integran el expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

11. Que el estado procedimental en que se encuentra el expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, lo es: pendiente de ejecución de la sanción impuesta a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, mediante resolución administrativa emitida en fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, prevista en el resolutivo TERCERO, de 251 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el año dos mil diecinueve, equivalente a la cantidad de \$ 21,206.99 (Veintiún Mil Doscientos Seis Pesos 99/100 M. N), solicitada a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, mediante oficio número NR/DJ/1512/2021.  
...” sic

Se advierte que la motivación del mandamiento de ejecución relacionado con el presente recurso de inconformidad, lo es la solicitud realizada al Tesorero Municipal del



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, mediante el oficio número NR/DJ/1512/2021, de dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, por el cual se le solicitó que con las facultades con las que cuenta, tuviera a bien ejecutar la multa impuesta a la C. Guadalupe del Pilar Asunción mediante resolución administrativa emitida el catorce de enero del dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente administrativo número DJ/SPA/DDU/0197/2019, prevista en el resolutive TERCERO, de 251 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el año dos mil diecinueve, equivalente a la cantidad de \$ 21,206.99 (Veintiún Mil Doscientos Seis Pesos 99/100 M. N), tal y como lo señala el Tesorero Municipal en su oficio número NR/TM/SI/388/2022, de seis de septiembre del dos mil veintidós.

De lo anterior es importante señalar que de la documental pública consistente en oficio número NR/PM/C.JyC/CPA/2798/2022, se advierte que la sanción impuesta deriva de un procedimiento administrativo iniciado en contra de la C. Guadalupe del Pilar Asunción, asimismo se advierte que fue respetado el debido proceso, tan es así que la recurrente acudió a la garantía de audiencia celebrada a su favor el dos de diciembre del dos mil veinte.

En ese contexto las documentales públicas citadas con anterioridad hacen prueba plena por su propia y especial naturaleza en términos de lo establecido en los artículos 57 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto está debidamente acreditado que el mandamiento de ejecución emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México el ocho de junio del dos mil veintidós, con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022, **ESTÁ DEBIDAMENTE MOTIVADO.**

De lo expuesto en los incisos a) y b) del presente considerando está debidamente acreditado que el mandamiento de ejecución con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022, emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el ocho de junio del dos mil veintidós, **ESTA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO**, en virtud de que fue emitido dando cabal cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con lo dispuesto en los artículos, 378 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 1.8 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México.

c) La designación de los ejecutores y la orden de requerir al deudor, para que acredite el pago del crédito de que se trate.

En ese sentido de la documental pública consistente en el mandamiento de ejecución emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México el ocho de junio del dos mil veintidós, con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022, se advierte en su numeral QUINTO, lo siguiente:







**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**III. En los casos en que en el domicilio referido no se encuentre persona alguna, o bien se niegue a recibirla, el citatorio podrá dejarse con un vecino o fijarse en la puerta del domicilio donde se practique la diligencia.**

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, en su defecto, o cuando se nieguen a recibirla, se podrá practicar con un vecino o por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el ejecutor asentar razón de tal circunstancia.

Se entregará el mandamiento de ejecución a la persona con quien se entienda la diligencia y se levantará acta pormenorizada del requerimiento y del embargo de bienes y negociaciones, de las que se le proporcionará copia.

Si la notificación del crédito fiscal adeudado o del requerimiento, en su caso, se hizo por edictos, la diligencia se entenderá con la autoridad administrativa estatal o municipal de la circunscripción de los bienes, salvo que en el momento de iniciarse la diligencia compareciera el deudor, en cuyo caso se entenderá con él.”

En ese sentido de la documental pública consistente en oficio número NR/TM/SI/388/2022, de seis de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, no se advierte lo siguiente:

- 1. Qué ejecutor de los designados en el mandamiento de ejecución con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN:DJ/SPA/DDU/0197/2019 M/SI/EF/DJ/0104/2022, emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el ocho de junio del dos mil veintidós, fue quien practicó la diligencia de requerimiento de pago a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, el quince de julio del dos mil veintidós.**
- 2. Qué el ejecutor se haya constituido en el domicilio fiscal de la C. Guadalupe del Pilar Asunción o en el que se encuentren los bienes de su propiedad.**
- 3. Qué el ejecutor se haya identificado plenamente con la persona con quien se entendió la diligencia.**
- 4. Qué el ejecutor haya señalando en las actas correspondientes, el cargo que ocupa, la fecha del documento con el cual se identifica del que se infiera que está vigente y que contiene el nombre y la firma del funcionario competente para expedirlo, el puesto que desempeña y el fundamento legal que lo faculta para la expedición del documento de identificación referido.**
- 5. Qué el ejecutor haya levantado acta pormenorizada del requerimiento y del embargo de bienes y negociaciones, así como de que se le haya proporcionado copia de la misma a la persona con la quien se entendió la diligencia de mérito.**

En ese contexto la documental pública citada con anterioridad hace prueba plena por su **propia y especial naturaleza** en términos de lo establecido en los artículos 57 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



Asimismo dentro de las constancias que integran el expediente NR/SM/RAI/09/2022, no obra prueba alguna con la que se acredite que el ejecutor adscrito a la tesorería municipal de éste Ayuntamiento haya llevado a cabo la diligencia de notificación y requerimiento de pago realizada a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, el quince de julio del dos mil veintidós, por medio del mandamiento de ejecución con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022, emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el ocho de junio del dos mil veintidós, en estricto apego a lo que establece el artículo 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En ese contexto ésta Autoridad determina darle valor probatorio pleno a la prueba instrumental mencionada en el párrafo que antecede, en términos de lo establecido en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Bajo esa tesitura es fundada la impugnación hecha valer por la C. Guadalupe del Pilar Asunción, en el presente recurso de inconformidad.

**e) Punto resolutivo.**

Por todo lo anteriormente expuesto y luego de realizar un análisis exhaustivo en lo individual y en su conjunto a cada una de las pruebas que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa y habiéndose determinado el valor de las mismas conforme a lo establecido por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, está debidamente acreditado que la diligencia de notificación y requerimiento de pago realizada a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, por el personal adscrito a la Tesorería Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, el quince de julio del dos mil veintidós, por medio del mandamiento de ejecución con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022, emitido por el Tesorero Municipal, el ocho de junio del dos mil veintidós, fue realizada en contravención a lo dispuesto en el artículo 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación a lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y esto es así, toda vez que si bien es cierto el mandamiento de ejecución de mérito, está debidamente fundado y motivado, también lo es que la diligencia de notificación y requerimiento de pago realizada por el personal adscrito de la tesorería municipal de éste Ayuntamiento, a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, está viciada, en virtud de que no fue llevada a cabo de acuerdo con las formalidades esenciales de debido proceso que marca el artículo 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, actualizándose con ello la causal de invalidez prevista en el artículo 1.11 fracción II del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo tanto, se declara la invalidez de la diligencia de notificación y requerimiento de pago realizada a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, por el personal adscrito a la Tesorería Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, el quince de julio del dos mil veintidós, por medio del mandamiento de ejecución con número de





**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



**EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022, emitido por el Tesorero Municipal, el ocho de junio del dos mil veintidós.**

**IV. Condena.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en el considerando III de la presente resolución administrativa, así como en lo previsto en los artículos 1.11 fracción II y 1.14 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 1.11.- Serán causas de invalidez de los actos administrativos:**

...  
II. Derivar de un procedimiento con vicios que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de los actos;  
..."

**Artículo 1.14.- En el caso de la fracción II del artículo 1.11, la resolución que declare la invalidez del acto, ordenará la reposición del procedimiento a partir de la etapa en que se incurrió en el vicio correspondiente.**

**Se ordena al Tesorero Municipal de éste Ayuntamiento, a reponer el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la notificación y requerimiento de pago, ordenado a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, mediante mandamiento de ejecución con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022, apegándose a lo que establece el artículo 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación a lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por todo lo anteriormente considerado, fundado y motivado, es de resolverse y se

**Resuelve**

**Primero.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo señalado en el considerando I de esta resolución.

**Segundo.-** Se declara la invalidez de la diligencia de notificación y requerimiento de pago realizada a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, el quince de julio del dos mil veintidós, por medio del mandamiento de ejecución con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: DJ/SPA/DDU/0197/2019 TM/SI/EF/DJ/0104/2022, emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el ocho de junio del dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el considerando III de la presente resolución administrativa.

**Tercero.-** Se instruye al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a reponer el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la





Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

**notificación y requerimiento de pago, ordenado a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, mediante mandamiento de ejecución con número de EXPEDIENTE/RESOLUCIÓN: TM/SI/EF/DJ/0104/2022, conforme a lo expuesto en el considerando IV de la presente resolución administrativa.**

**Cuarto.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese personalmente la presente resolución al Tesorero Municipal de este Ayuntamiento, mediante oficio.

**Quinto.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese personalmente la presente resolución a la C. Guadalupe del Pilar Asunción, en el domicilio ubicado en Calle Ciprés Lote 2, Manzana 24, esquina Tepozán, Los Ahiles Libertad, Nicolás Romero, Estado de México.

**Sexto.-** Se comisiona a los notificadores C. C. Kevin Alfonso León Orozco y José Luis Lacia Salgado, servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a efecto de que tengan a bien realizar la notificación ordenada en el numeral que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Séptimo.-** Una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria y esté debidamente acreditado su cumplimiento archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciendo las anotaciones de estilo en el Libro Índice correspondiente.

**Octavo.-** Cúmplase.

**Así lo resuelve y firma la Licenciada Yoselin Nanyeli Mendoza Ramírez, Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México.**

Atentamente,



**Licenciada Yoselin Nanyeli Mendoza Ramírez,  
Síndica Municipal**

C. p. Archivo  
-YNMR/gach\*

 **JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**



Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO NR/SM/RAI/11/2022 PROMOVIDO POR CAROLINA IVONNE JUÁREZ CONTRERAS**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México, 19 de julio de 2023.  
Número de oficio: NR/SM/113/2023.  
Asunto: Publicación de Edicto.

*Arco*  
29  
10:00

**Mtro. Jesús Salvador Oyoque Ortiz.**  
Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento.  
Presente.

**Lcda. Yoselin Nanyeli Mendoza Ramírez**, en mi carácter de Síndica Municipal, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento, derivada del Proceso Electoral Local 2021, expedida a mi favor por el Instituto Electoral del Estado de México, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 52, 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 56 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.

Por este medio y conforme a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicito tenga a bien publicar edicto por una sola vez en la Gaceta Municipal, relativo a la Resolución Administrativa, correspondiente al Recurso Administrativo de Inconformidad, radicado con el número de expediente NR/SM/RAI/11/2022, promovido por **Carolina Ivonne Juárez Contreras**, toda vez de que en su escrito inicial, se omitió señalar domicilio habitacional dentro de los límites de Nicolás Romero, así mismo no se señala número de teléfono para oír y recibir notificaciones, por lo que adjunto constancias para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, me despido de usted, quedando a sus distinguidas órdenes.

Atentamente

**Lcda. Yoselin Nanyeli Mendoza Ramírez**  
Síndica Municipal

En la U.  
21 JUL 2023  
11:58 AM

C.p. Archivo:  
VHM/ogach

**NR** JUNTO ARMANDO EL CAMBIO



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO



---

**Razón. Ciudad de Nicolás Romero Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México, siete de octubre del dos mil veintidós;** atendiendo a la razón de notificación, respecto del auto de treintauno de agosto del año en curso, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, realizada el veintiocho de septiembre del año en curso, por el C. José Luis Locla Salgado, en su carácter de Notificador adscrito al Ayuntamiento de Nicolás Romero, con lo que se da cuenta a la **Sindica Municipal de este Ayuntamiento de Nicolás Romero;** así mismo, se da cuenta con la omisión por parte de la accionante, en cuanto a desahogar en tiempo y forma la prevención impuesta mediante auto notificado; para acordar lo que en derecho procede.

**CONSTE**

**Auto. Nicolás Romero, Estado de México, diez de octubre del dos mil veintidós.** Visto la cuenta que antecede, se acuerda en los siguientes términos:

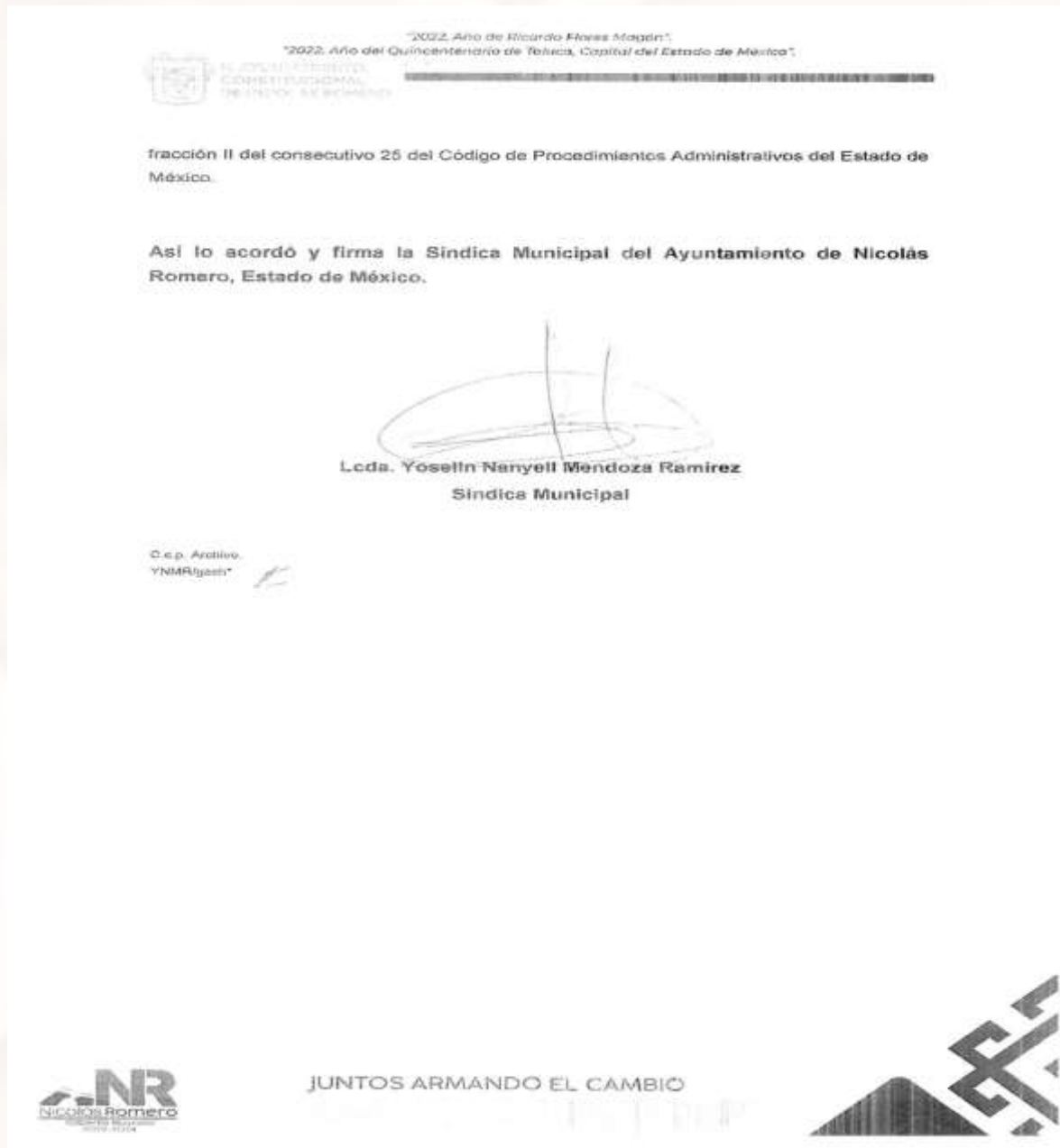
- I. Considerando la omisión por parte de la accionante para desahogar en tiempo y forma las prevenciones que le fueran impuestas mediante auto de treintauno de agosto del año en curso, situación que limita a esta Sindicatura Municipal en cuanto a plenitud de aptitudes, al no contar con los elementos requeridos para dar trámite a la solicitud planteada, en consecuencia y en términos de lo dispuesto por el artículo 119 y 191 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se hace efectivo el apercibimiento y se da por no presentado el escrito inicial de la recurrente, en consecuencia, se ordena archivar el presente asunto como totalmente concluido.
- II. En consideración de lo anterior, devuélvase los documentos exhibidos con el escrito inicial, previa toma de razón por parte del accionante o sus autorizados y dejando constancia de los mismos, para los efectos legales a los que haya lugar.
- III. Así mismo y en consideración a que de igual manera fue requerido el accionante, en cuanto a señalar domicilio dentro de los límites territoriales de la Ciudad de Nicolás Romero, se hace efectivo el apercibimiento impuesto y se ordena notificar el presente mediante edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio en que se actúa, en términos de lo establecido en la

 **JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO** 



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



**GACETA MUNICIPAL PRESENTADA EN FORMA: Física y Digital.**



**Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 21 – julio - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 21 de julio del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,  
ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024**

**LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ  
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA  
TERCER REGIDOR**

**C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ  
CUARTA REGIDORA**

**C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS  
QUINTO REGIDOR**

**C. OSCAR OSNAYA CRUZ  
SEXTO REGIDOR**

**C. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ  
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ  
OCTAVA REGIDORA SUPLENTE**

**C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA  
NOVENO REGIDOR**

**MTRO. JESÚS SALVADOR OYOQUE ORTÍZ  
ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**